



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Privación de Patria Potestad
Demandante	Laura Patricia Díez Patiño
Demandado	Andrés Felipe Gutiérrez López
Radicado	05001 31 10 001 2024 00079 00
Asunto	Se rechaza la demanda
Interlocutorio	N.º 286 de 2024

Por auto de 27 de febrero de 2024 (archivo 004, expediente digital), se inadmitió la demanda de la referencia, y se concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos advertidos en dicha providencia, so pena de rechazo.

En atención a los requerimientos efectuados en la mencionada providencia, la demandante allegó escrito de subsanación, no obstante, una vez revisado por el Despacho el cumplimiento de cada uno de las exigencias efectuadas, se advierte que las mismas no fueron atendidas en su totalidad.

Al respecto, se precisa que en el numeral primero del auto inadmisorio, se requirió a la parte actora para que además de realizar una adecuación de los hechos, expresara cuales eran los fundamentos de hecho sobre los cuales se sustentaba la pretensión de suspensión de la patria potestad que fue solicitada como subsidiaria, no obstante, se observa que nada se dijo al respecto.

De otro lado, en el numeral segundo de la providencia mencionada, se requirió a la demandante para que además de informar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, allegara las evidencias correspondientes, es decir, las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Al respecto se observa que únicamente, fue manifestado en el nuevo escrito de la demanda, que la dirección electrónica del señor Andrés Felipe Gutiérrez López fue obtenida a través del mismo demandado, quien se la suministró a la demandante hace diez años y es por dicho canal que ambos se comunican e intercambian información, sin embargo, no fue allegada evidencia o prueba alguna de dichas comunicaciones.

En consecuencia, al carecer la demanda de los requisitos legales señalados, lo procedente es el rechazo de la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la demanda de la referencia por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – NO se hace necesario devolver los anexos teniendo en cuenta que fue una demanda presentada por medios electrónicos.

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e571a5ed25278367d06fac5e4043f177abec86577606aba3d90a57fcbc19d90**

Documento generado en 09/04/2024 05:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>